



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de cebadero de terneros y corderos titularidad de Internacional de Ganados Bovino y Ovinos Monder, SL, ubicada en el término municipal de Logrosán. Expte.: IA19/676. (2021063382)*

### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** Mediante Resolución de 4 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en un cebadero de terneros y corderos, proyecto a ejecutar en el término municipal de Logrosán, provincia de Cáceres, siendo su promotor Internacional de Ganados Bovino y Ovinos Monder, SL.

**Segundo.** El objeto del proyecto consistía en la instalación de un cebadero Bovino y Ovino con una capacidad de cebo de 700 corderos y 595 terneros. La explotación se ubicará en el polígono 30, parcela 9 del término municipal de Logrosán. La superficie total de la parcela es de unas 83 hectáreas.

**Tercero.** Con fecha de 14 de junio de 2021, tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documento ambiental presentado por el promotor relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".

**Cuarto.** Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª, sección 2ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Contenido de la modificación.

La modificación que se proyecta consiste en el cambio de orientación productiva del cebadero pasando el mismo de un cebadero con capacidad para 595 terneros y 700 corderos a un cebadero de 2.650 corderos, suprimiendo de este modo el cebo de terneros planteado inicialmente y ampliando en consecuencia la capacidad de cebo de los corderos. Como consecuencia de esta modificación la descripción del proyecto permanecería invariable ya que se respetarían todas las instalaciones y de esto modo lo único que se modificaría sería el punto 1.2 referente al Objeto y Justificación que quedaría como sigue:

El proyecto consiste es la instalación de un cebadero de corderos con capacidad para 2.650 corderos en régimen intensivo. La justificación del proyecto se produce por la creciente demanda de carne en la industria alimentaria.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

**Segundo.** El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionamiento de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.



En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE:

- 1º. La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto consistente en un cebadero de corderos, proyecto a ejecutar en el término municipal de Logrosán, provincia de Cáceres ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.
- 2º. La no necesidad de actualizar el condicionado de la Resolución de 4 de junio de 2020, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto.

La ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 4 de junio de 20120 por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en un cebadero de terneros y corderos, proyecto a ejecutar en el término municipal de Logrosán provincia de Cáceres siendo su promotor Internacional de Ganados Bovino y Ovinos Monder, SL.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de octubre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ